

En [...], a [...] de [...]

Nº Contrato: 0019 0000 DC NNNNNNNNNN

Contrato Tipo de Gestión Discrecional y Administración de Carteras de Inversión

BANCO

C.I.F. A-08000614

Nombre: DEUTSCHE BANK, Sociedad Anónima Española

Domicilio:

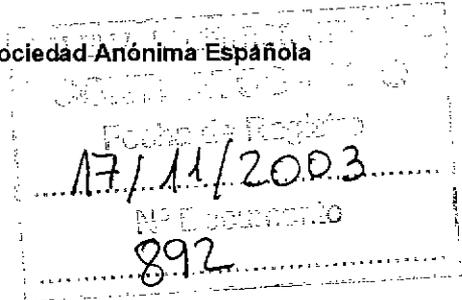
Representantes del Banco:

D.N.I.:

Nombre:

D.N.I.:

Nombre:



CONDICIONES PARTICULARES

Número de la cuenta corriente administrada:

Número de la cuenta de valores:

TITULARIDAD

Nombre/Denominación social	N.I.F./C.I.F.	Fecha nacimiento/ Constitución	Tipo Intervención
----------------------------	---------------	--------------------------------	-------------------

DISPONIBILIDAD

Indistinta

Conjunta

Domicilio de Correspondencia y notificaciones

NOMBRE:	
DOMICILIO:	
POBLACIÓN:	CÓDIGO POSTAL:

EL/LOS TITULAR/ES

DEUTSCHE BANK, Sociedad Anónima Española
p.p.

Recibido ejemplar del contrato con fecha:

DEUTSCHE BANK, SOCIEDAD ANÓNIMA ESPAÑOLA (en lo sucesivo, el Banco), (entidad legalmente habilitada para prestar el servicio de inversión consistente en la gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión) de una parte, y la/s persona/ s y/o la/s Entidad/es (en adelante el Titular), cuyas circunstancias personales se hacen constar en las Condiciones Particulares de este contrato, de otra, se reconocen mutua y recíprocamente capacidad legal bastante y representación suficiente para el otorgamiento del presente Contrato Tipo de Gestión y Administración de Carteras, dándole carácter de contrato mercantil, con sujeción a las normas de conducta y requisitos de información previstos en la legislación del Mercado de Valores, a las Condiciones Particulares precedentes y en particular, a las siguientes Condiciones Generales.

Antes de la formalización del presente contrato, el Banco ha recabado del Titular la oportuna información sobre su experiencia inversora, objetivos de inversión, capacidad financiera y preferencia de riesgo.

CONDICIONES GENERALES ¹

Primera.- Objeto del contrato. Criterios de inversión.

1.1. El Titular encarga al Banco la gestión y administración de la cartera de valores formada por valores mobiliarios, títulos, efectos, derechos, activos financieros, (en lo sucesivo denominados valores) y/o dinero, cuya descripción figura en el Anexo I de este contrato, así como por el efectivo o valores que sean aportados por el Titular en lo sucesivo o adquiridos por el Banco a nombre del Titular, en ejecución de este contrato, otorgando para ello, a favor del Banco, mandato expreso para la ejecución del contrato, en los términos y condiciones que se especifican a continuación.

En ningún caso la gestión podrá superar la suma del patrimonio inicialmente aportado por el Titular o en sucesivas aportaciones, más el importe de los créditos/préstamos que el Titular pueda obtener para este fin de terceros legalmente habilitados.

1.2. En su virtud y sin perjuicio de lo dispuesto en el presente contrato sobre criterios generales de inversión, el Banco podrá, con las más amplias facultades, ejercitar la actividad de gestión, en nombre, por cuenta y representación del Titular, ordenando el Banco por sí mismo y con sus propias firmas, según su propio criterio e iniciativa, sin necesidad de previa consulta ni expreso consentimiento del Titular, toda clase de operaciones de venta, compra, suscripción, reembolso, canje o conversión sobre las categorías de valores o instrumentos financieros que se describen en el Anexo II del presente contrato y que son objeto de autorización expresa por parte del Titular, pudiendo, asimismo, percibir dividendos, cobrar intereses y satisfacer impuestos y cuantos gastos originen las operaciones a que se refiere este contrato, ejercer todos los derechos y cumplir todas las obligaciones inherentes, incluidas las de solicitud de información a las Entidades Emisoras y/o pagadoras, a las operaciones anteriormente mencionadas y, en general, efectuar cuantas operaciones sean necesarias para el desarrollo de la administración y gestión de la cartera que tiene encomendada.

1.3. En el desempeño de su actividad de gestión, el Banco se ajustará en todo momento a los criterios de inversión que se pactan en este acto con el cliente y que son objeto de descripción en el Anexo II del presente contrato. No obstante, el Banco podrá desviarse de los citados criterios generales pactados cuando su criterio profesional así lo aconseje o se produzcan incidencias en la contratación que lo justifiquen. En estos casos, el Banco registrará la desviación e informará con detalle al Titular, mediante su inclusión en el siguiente informe periódico que le sea remitido.

1.4. Los referidos criterios de inversión podrán ser modificados por el Titular, en cuanto a sus elementos esenciales, para lo cual, bastará con manifestar su intención al Banco y proceder a pactar con éste un nuevo Anexo II que, debidamente firmado por las partes, sustituirá al anterior y quedará incorporado al presente contrato. Los nuevos criterios de inversión entrarán en vigor y, por tanto, serán de obligado cumplimiento para el Banco transcurrido un plazo de quince días desde la formalización del correspondiente anexo del presente contrato.

La modificación de los criterios de inversión no impedirá al Banco completar las operaciones o cumplir las obligaciones contraídas con terceros con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de los nuevos criterios de inversión.

Segunda.- Cuenta soporte de las operaciones.

2.1. Los movimientos a que den lugar las operaciones derivadas del presente contrato se recogerán en la cuenta corriente identificada en las condiciones particulares de este contrato, que a tal efecto el Titular abre/mantiene a su nombre en el Banco o en cualquier otra Entidad de crédito habilitada para recibir depósitos de efectivo que el Titular designe libremente, la cual será de uso exclusivo para el cumplimiento del objeto de este contrato. En esta misma cuenta se adeudará el importe de la comisión de gestión pactada a favor del Banco, así como los demás gastos que se determinan en el presente contrato.

2.2. Si el Titular de esta cuenta patrimonial pretende disponer de ella, vendrá obligado a comunicarlo con setenta y dos horas (72 horas) de anticipación y por escrito al Banco con el fin de evitar descubiertos por la posible compra simultánea de valores. En el supuesto de que por no comunicarlo en el plazo y forma anteriormente señalado se produjera un descubierto en dicha cuenta, se notificará esta circunstancia al Titular para que, de inmediato, en un plazo máximo de setenta y dos horas (72 horas) a contar desde la comunicación, proceda a regularizar dicho descubierto; de no hacerlo así, el Titular autoriza expresamente al Banco, el cual podrá enajenar valores suficientes de entre los que formen parte de la cartera para cubrirlo. En la enajenación de los valores deberá cumplirse un doble criterio, de mayor a menor liquidez en el mercado, así como procurar minimizar los perjuicios para el Titular y siendo por cuenta de éste los gastos que, en su caso, se ocasionen.

¹ EL PRESENTE CONTRATO TIPO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE CARTERAS NO SE AJUSTA AL MODELO NORMALIZADO RECOGIDO EN LA CIRCULAR 2/2000 DE CNMV. HA SIDO REDACTADO CONFORME A LO DISPUESTO EN LA ORDEN DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE 25 DE OCTUBRE DE 1995, DE DESARROLLO PARCIAL DEL REAL DECRETO 629/1993, DE 3 DE MAYO, CONFORME A LA CIRCULAR 1/1996 DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES DE 27 DE MARZO, Y CONFORME A LA ORDEN DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE 7 DE OCTUBRE DE 1999, Y LA CIRCULAR 2/2000 DE 30 DE MAYO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES, Y VERIFICADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES COMO CONTRATO-TIPO, DONDE SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO EN GENERAL.

Tercera.- Apertura de la cuenta de valores.

3.1. El Titular abre/mantiene la cuenta de valores a su nombre administrada identificada en las condiciones particulares de este contrato, en el Banco, o en cualquier otra Entidad habilitada que el Titular designe libremente, en la cual quedarán depositados los valores que constituyen el patrimonio inicial en administración y gestión de cartera, incluidos en el Anexo I del contrato, los valores que se adquiera en ejecución del presente contrato y los resguardos o demás justificantes acreditativos de dicha propiedad.

3.2. El Banco promoverá, a efectos de lo pactado en la estipulación primera, los depósitos de títulos, de efectivo, de valores mobiliarios negociables o de cualesquiera activos financieros a nombre del Titular, como consecuencia de operaciones autorizadas de compra, venta, suscripción, canje o conversión, en entidades financieras o en cualesquiera otros establecimientos depositarios, así como retirar de las entidades depositarias los correspondientes resguardos acreditativos. En cualquier caso, el Banco tendrá identificados en todo momento los valores, efectivo y operaciones en curso de cada cliente, manteniéndolos separados de los del resto de clientes y del propio gestor. Este contrato podrá abrirse a nombre de una o de diversos titulares. Si se abre a nombre de diversos titulares, éstos deberán expresar si la disponibilidad de contrato es conjunta o indistinta. Si no se especifica, se entenderá conjunta.

Cuarta.- Responsabilidad del Banco.

4.1. El Banco se compromete a desarrollar su actividad con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, velando y defendiendo en todo momento los intereses del cliente, todo ello conforme a lo dispuesto en la normativa bancaria, del mercado de valores y en las normas de actuación en la gestión de carteras de inversión.

4.2. Dentro del marco establecido por los criterios generales de inversión, definidos en el Anexo II del presente contrato, el Banco llevará a cabo la gestión del patrimonio encomendado por el Titular según su mejor criterio profesional, diversificando las posiciones en función del perfil de riesgo y preferencias marcadas por el Titular, dando preferencia siempre a los intereses de éste.

El Banco queda exonerado expresamente por el Titular de toda responsabilidad derivada del resultado económico último de la gestión, asumiendo el Titular expresamente y desde ahora las posibles pérdidas operativas que, por circunstancias intrínsecas del propio mercado o como consecuencia del riesgo inherente a toda inversión en valores, pueda producirse.

Quinta.- Obligaciones del titular.

5.1. El Titular se obliga a poner en conocimiento del Banco cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Cualquiera de los supuestos que, conforme a la estipulación decimoprimer, apartados 11.2, b) y c), del presente contrato, pueden dar lugar a la resolución del mismo, así como en el caso de personas jurídicas, cualquier operación societaria de cambio de denominación o domicilio social, fusión, escisión, transformación, etc. y cualquier otra circunstancia que pueda afectar, de algún modo, a la vigencia, eficacia y condiciones del presente contrato.

b) Su deseo de modificar los criterios generales de inversión, de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato.

c) Cambio de su estado civil, cambio de domicilio, modificación de su régimen económico matrimonial, aportando la correspondiente certificación del Registro Civil donde conste dicha modificación.

d) La formalización de cualquier acto o contrato realizado entre los cónyuges o con terceros que implique una modificación sustancial en cuanto a la titularidad o libre disponibilidad de los bienes a los que se refiere este contrato y, en general, a la solvencia económica de ambos cónyuges.

5.2. En caso de extinción/fallecimiento del Titular, el mandato, la representación y las facultades conferidas en virtud del presente contrato al Banco permanecerán en vigor, a todos los efectos, en tanto no se produzca, en forma fehaciente por persona o entidad debidamente legitimada, la comunicación al Banco del referido evento, quedando el Banco exonerado de toda responsabilidad en cuanto a las operaciones realizadas al amparo del presente contrato con posterioridad al mencionado hecho.

En el momento de dicha comunicación, se determinará por los sucesores de la entidad extinguida/persona fallecida, en su caso, si sigue o no en vigor el presente contrato; en caso negativo, el Banco efectuará la liquidación de las cuentas de la administración conferida, conforme a lo establecido en la estipulación decimoprimer de este contrato relativo al cierre de cuentas.

Sexta.- Obligaciones de información al Titular.

6.1. El Banco comunicará mensualmente al Titular la siguiente información:

a) Composición detallada de la cartera e información que posibilite su comparación con la situación de la cartera en el momento en que se efectuó la última comunicación.

b) Variaciones en la composición de la cartera habidas durante el periodo, incluyendo la liquidez, así como detalle de valores nominales y efectivos calculados estos últimos según los criterios de valoración contenidos en el anexo del presente contrato, número de valores e instrumentos financieros comprados, vendidos o prestados, entidades a través de las que se hayan canalizado las operaciones, mercados, garantías depositadas, entidades que actúan de contrapartida en las operaciones OTC, pagos de cupones o de dividendos, fechas de conversión o canje y amortizaciones. La entidad identificará específicamente y de forma separada las operaciones, inversiones o actuaciones siguientes: (i). La inversión en valores o instrumentos financieros emitidos por la entidad o entidades de su grupo o en instituciones de inversión colectiva gestionadas por éste. (ii) La suscripción o adquisición de valores o instrumentos financieros en los que la entidad o alguna entidad de su grupo actúe como asegurador o colocador de la emisión u oferta pública de venta. (iii) Los valores o instrumentos financieros resultantes de la negociación de la entidad o entidades del grupo con el cliente. (iv) Operaciones entre el cliente y otros clientes de la entidad.

c) Entidades que tuvieran depositados, administrados o registrados los valores, el efectivo y otros activos financieros, especificando en su caso las cuentas globales (cuentas ómnibus).

d) Detalle de las comisiones y gastos repercutidos directamente al cliente tanto si el beneficiario es la propia entidad como si lo es un tercero. En todo caso, se identificarán las entidades que perciben los correspondientes ingresos y los conceptos por los que se aplican.

6.2. Una vez al año, la entidad remitirá al cliente la siguiente información:

a) Las cantidades totales, directa o indirectamente, percibidas por la entidad distintas de las directamente repercutidas al cliente, en proporción al patrimonio gestionado al cliente, como resultado de acuerdos alcanzados por la entidad con intermediarios u otras entidades financieras y que tengan su origen en operaciones realizadas para los clientes de la entidad en el marco del contrato de gestión de carteras.

b) Datos necesarios para la declaración de los impuestos, en lo que hace referencia a la cartera gestionada.

6.3. Si el valor de la cartera del cliente experimentara una reducción superior al 25 por 100 de su valor a la fecha de referencia de la última información remitida al cliente, la entidad comunicará esta situación al cliente de forma inmediata.

6.4. Cuando la entidad solicite conforme a lo previsto en la normativa vigente la representación del cliente para el ejercicio de los derechos políticos derivados de las acciones pertenecientes a la cartera gestionada, deberán informar al cliente expresamente de la existencia de cualquier relación o vínculo interesado entre la entidad y su grupo con alguna de las sociedades a las que se refiere la representación.

6.5. Siempre que el cliente lo solicite, la entidad le proporcionará toda la información adicional concerniente a las operaciones realizadas, a las consultas que formule referentes a su cartera de valores y a las entidades a través de las cuales se hubieran canalizado las operaciones.

6.6. Todas las comunicaciones que deban realizarse al Titular se efectuarán a la dirección que, como suya, ha hecho constar en las condiciones particulares de este contrato.

Séptima.- Retribución del Banco.

7.1. El Banco percibirá del Titular, por meses naturales vencidos, como remuneración por los servicios prestados, las comisiones, que se devengará mensualmente, establecidas en las Tarifas vigentes por sus servicios de administración y gestión de patrimonios, fijadas como máximos en el folleto informativo de Tarifas. Las retribuciones iniciales del Banco se adjuntan como Anexo IV a este contrato, debidamente firmado por las partes.

7.2. La base para calcular la tarifa se fijará sobre el valor del patrimonio y el saldo real disponible en la cuenta corriente administrada, correspondientes al último día de cada mes.

7.3. Inicialmente, al vencer el primer mes natural, se cobrará la parte proporcional de la tarifa correspondiente al tiempo que lleve la cartera en gestión y administración.

7.4. La cantidad resultante se adeudará en la cuenta corriente administrada mencionada en la estipulación segunda de la que podrá disponer a tal fin el Banco y en la que se abonarán y cargarán igualmente todos los ingresos y gastos que se produzcan como consecuencia de la administración, gestión y representación de la cartera gestionada y administrada del Titular.

Octava.- Valoración de la Cartera.

La valoración de la cartera del Titular, que también incluirá la cuenta corriente asociada, se realizará según los criterios establecidos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores para la Valoración de Carteras de Fondos de Inversión Mobiliaria.

Novena.- Prorrato de operaciones.

En caso de que el Banco realice operaciones en bloque, dentro de los límites establecidos en la normativa vigente, sobre un mismo activo incluido en diversas carteras administradas, a fin de objetivar la distribución e imputación de los costes incurridos, la entidad dispone de unos criterios objetivos de prorrato o distribución de operaciones entre clientes en particular, y de resolución de posibles conflictos de interés en general, que se detallan seguidamente:

Criterios: La entidad resolverá los posibles conflictos de interés que surjan entre sus distintos clientes cursando las órdenes anteriores con prioridad a las posteriores y prorrateando las órdenes cursadas el mismo día en función de su importe.

La entidad se compromete a aplicar en todo caso dichos criterios objetivos que sólo se modificarán previa comunicación y aceptación del cliente.

La entidad responderá de los perjuicios que pueda causar al cliente por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente contrato por actuaciones dolosas o realizadas con negligencia, en cuyo caso indemnizará al cliente.

Décima.- Conflictos de intereses.

10.1. El Banco desarrollará su actividad procurando en todo caso evitar conflictos de intereses entre sus clientes, velando por los intereses de cada uno de ellos y tratará de obtener de los miembros del mercado o entidades financieras a través de los que se realicen las operaciones para sus clientes y de las demás entidades con las que contrate servicios en ejercicio de sus funciones y facultades las condiciones más favorables que permita la situación del mercado en cada momento, lo que implicará que el Banco deberá poner la atención y cuidado precisos para cerciorarse del mejor precio disponible para sus clientes en el mercado, que sea relevante en el momento en que se realicen las operaciones según el tipo y el volumen de éstas.

10.2. Los derechos estrictamente políticos (como el de voto o el de asistencia a Juntas Generales) correspondientes a los valores que formen parte de la parte de la cartera del Titular podrán ser ejercidos por el propio Banco, a cuyo efecto queda en este acto expresamente facultada, sin perjuicio de las delegaciones que, en cada supuesto, pueda obtener del Titular, con arreglo a la legislación vigente. En éstos casos, el Banco deberá informar al Titular de la existencia de cualquier relación o vínculo interesado entre el Banco y su grupo con alguna de las entidades a que se refiera la delegación. El Banco llevará un archivo de estas comunicaciones.

Decimoprimer.- Duración y resolución del contrato.

11.1. El presente contrato tendrá una duración inicial de un (1) año, renovable tácitamente por períodos anuales sucesivos, pudiendo, no obstante, ser resuelto por cualquiera de las partes con un preaviso, comunicado por escrito, de treinta (30) días naturales al vencimiento inicial o, en su caso, a las sucesivas prórrogas, sin perjuicio del derecho del Banco a percibir las comisiones por las operaciones pendientes de liquidar en el momento de la resolución del contrato. En cualquiera de estos supuestos, el Titular deberá abonar la comisión por la gestión y administración de su cartera proporcionalmente a los días transcurridos del mes natural vencido, siendo proporcional aquélla a la resultante de aplicar la tarifa vigente en el mes anterior.

11.2. No obstante lo previsto anteriormente, el Banco podrá resolver el contrato en cualquier momento, con un preaviso, comunicado por escrito al titular, de quince (15) días naturales, en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Si incumpliera el Titular cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, especialmente las de pago, tanto en las fechas como en los importes pertinentes.

b) Si el Titular resultase deudor del Banco por cualquier otra operación de la naturaleza jurídica que fuera, vencida normal o anticipadamente durante la vigencia del presente contrato.

c) Si se promoviera contra el Titular, procedimiento judicial, administrativo o notarial en que pueda producirse el embargo o subasta de los bienes objeto de este contrato, así como la declaración de quiebra o concurso de acreedores, o la solicitud de suspensión de pagos o quita y espera que afecten a cualquiera de los mismos.

En tales casos, el Banco queda expresa e irrevocablemente autorizado por el Titular para reintegrarse las comisiones y gastos que procedan, o cualquier otra cantidad de la que, en virtud de este contrato, el Titular sea deudor frente al Banco. El Banco, para poder reintegrarse las cantidades mencionadas anteriormente deberá previamente, notificar al Titular esta circunstancia, así como de que dispone del plazo de siete días (7) desde la notificación para abonar las cantidades debidas. Transcurrido ese plazo y no habiendo tenido contestación por parte del Titular, el Banco procederá al adeudo de las cantidades debidas en la cuenta corriente patrimonial mencionada en la estipulación segunda, y o en su defecto, proceder a la venta de los valores depositados o administrados, utilizando un doble criterio, de mayor a menor liquidez en el mercado, así como procurando minimizar los perjuicios para el Titular.

11.3. El Titular podrá rescindir el contrato unilateralmente, sin necesidad de alegar justificación alguna, sin perjuicio de lo dispuesto en la condición general séptima anterior, sobre pago de comisiones pendientes al Banco.

11.4. Producido el vencimiento o resolución, normal o anticipada, del contrato, el Banco dispondrá de un plazo máximo de quince (15) días para proceder al cumplimiento y ejecución de las órdenes ya cursadas, obtener del Titular el pago de las comisiones devengadas y proceder a cerrar y dar razón de las cuentas de la gestión realizada.

A la finalización del contrato, el Banco pondrá el patrimonio resultante de la liquidación y cierre descrito anteriormente a disposición del Titular, cumpliendo las instrucciones que, a tal efecto, éste le curse.

Decimosegunda.- Operaciones realizadas en mercados extranjeros.

En las operaciones realizadas en mercados de valores extranjeros se tendrá en cuenta la legislación especial sobre la materia vigente en cada uno de ellos. No obstante, cuando la utilización de cuentas globales resulte indispensable para el desarrollo de actividades de negociación por cuenta del Titular en mercados extranjeros, el Banco podrá hacer uso de ellas con los requisitos establecidos por la Circular 1/1998, de 10 de junio, modificada por la Circular 2/2000 de 30 de mayo, ambas de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre sistemas internos de control, seguimiento y evaluación continuada de riesgos y demás normativa de aplicación. En cualquier caso, la utilización de las citadas cuentas globales deberá contar con la autorización expresa del Titular, tal como se establece en el Anexo II del presente contrato.

En todo caso, las cuentas de efectivo deberán estar abiertas en una entidad de crédito autorizada a recibir depósitos de efectivo.

Decimotercera.- Autorizaciones expresas.

13.1. Si la utilización de cuentas globales ("cuentas ómnibus") viene exigida por la operativa habitual de negociación por cuenta ajena de valores e instrumentos financieros en mercados extranjeros, la entidad podrá utilizarlas siempre que obtenga la autorización expresa del cliente, al que informará previamente de los riesgos que asumirá así como de la entidad y calidad crediticia de la entidad depositaria.

13.2. Cuando las operaciones sobre valores o instrumentos financieros sea cualquiera de las siguientes:

- (i). La inversión en valores o instrumentos financieros emitidos por la entidad o entidades de su grupo o en instituciones de inversión colectiva gestionadas por éste,
- (ii). La suscripción o adquisición de valores o instrumentos financieros en los que la entidad o alguna entidad de su grupo actúe como asegurador o colocador de la emisión u oferta pública de venta o,
- (iii). Los valores o instrumentos financieros resultantes de la negociación de la entidad o entidades del grupo con el cliente

, y cuando cualquiera que estas, o sumadas a las posiciones de esos mismos valores o instrumentos ya existentes en la cartera del cliente representen más del 25 por 100 del importe total de la cartera gestionada al cliente, la entidad deberá recabar una autorización genérica previa del cliente para realizar dichas operaciones. A estos efectos la cartera gestionada se valorará a valor de realización o, en su caso, al valor utilizado para el cálculo de la comisión de gestión.

No obstante el carácter genérico de la autorización anterior, cuando la entidad negocie por cuenta propia con el cliente, deberá quedar constancia explícita, por escrito, de que el cliente ha conocido tal circunstancia antes de concluir la correspondiente operación.

Decimocuarta.- Fecha de comienzo de las operaciones.

Las operaciones objeto del presente contrato comenzarán a partir de la entrega por el Titular, previa verificación y comprobación por el Banco, de la cartera de valores y/o efectivo reflejada en el Anexo I del presente contrato.

Decimoquinta.- Gastos y Tributos.

Todos los gastos y tributos que se deriven de la formalización y ejecución de este contrato o de la adquisición, depósito, administración, venta o cobro de valores mobiliarios, títulos, efectos y demás activos financieros que formen la cartera gestionada serán a cargo del Titular.

Decimosexta.- Folleto de Tarifas.

El Banco, en este acto, hace entrega al Titular de un folleto informativo de Tarifas, el cual coincide exactamente con el remitido al Banco de España y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Decimoséptima.- Protección de datos personales.

17.1. El Banco informa a los intervinientes que sus datos serán objeto de tratamiento por el Banco con las siguientes finalidades:

- Tramitación, seguimiento y gestión interna de la relación, valoración automática del riesgo, análisis y asignación de perfiles y hábitos de consumo para acciones comerciales. Acceso por los agentes y entidades colaboradoras con el mismo fin.
- Tratamiento y comunicación a/de empresas de prestación de servicios de información sobre solvencia y crédito, de análisis de riesgo y de verificación para la comprobación y valoración de su capacidad crediticia mediante el contacto con empresas y personas a las que se refiera la información.
- Comunicación e interconexión con terceras empresas que intervengan en la operativa necesaria en el desarrollo, cumplimiento y control de la relación y a empresas del Grupo Deutsche Bank y casa matriz, cuya actividad consiste en servicios financieros, intermediación y agencia financiera, renting, asesoramiento y gestión de activos financieros, gestión de fondos de inversión y de pensiones y administración de cartera, actividades de intermediación y asesoramiento inmobiliario, seguros y correduría de seguros y servicios de consultoría y desarrollo informático, con la finalidad de realizar estudios de rentabilidad global por cliente y los análisis y acciones de marketing indicados anteriormente.

Los destinatarios de los datos son las empresas citadas en el anterior.

Los intervinientes se comprometen a comunicar por escrito al Banco cualquier modificación que se produzca en los datos aportados, autorizando igualmente el acceso y comunicación a las empresas que componen el Grupo Deutsche Bank y casa matriz de las modificaciones de datos que realice el titular a una de ellas para la correcta y eficaz gestión de dicha información en relación con los productos y servicios que contrate o autorice en las diferentes empresas que componen el Grupo Deutsche Bank.

17.2 Los intervinientes podrán en cualquier momento ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999 dirigiéndose a Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, Servicio de Atención al Cliente, Apartado de Correos 416, 08080 Barcelona.

Los intervinientes prestan su consentimiento expreso a los tratamientos y finalidades anteriormente mencionados así como para el mantenimiento de los mismos con fines de marketing, envíos publicitarios y comunicación de sus datos a las empresas del grupo una vez finalizada la relación entre el Banco y el titular en tanto no comunique su oposición a éste.

Información al representante: En cumplimiento del artículo 5 de la Ley 15/1999, por el que se regula el derecho de información en la recogida de los datos, el Banco advierte de los siguientes extremos: sus datos de carácter personal serán incluidos en la base de datos del Banco, a la que tendrán acceso sus Agentes y colaboradores siempre que lo requiera la gestión de la relación con el Titular. Estos datos resultan necesarios para el mantenimiento y cumplimiento de la relación precontractual/contractual que media con el titular. Vd. podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose a la dirección arriba indicada. Por medio de la suscripción del presente el titular autoriza el tratamiento mencionado conforme a las finalidades también mencionadas.

Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el presente contrato, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento, entregándose y recibiendo cada parte copia del presente documento.

EL/LOS TITULAR/ES

DEUTSCHE BANK, Sociedad Anónima Española
p.p.

ANEXO I
Aportación a la cartera

CONTRATO DE GESTIÓN DE CARTERA nº 0019 NNNN NN NNNNNNNNNN

TIPO DE APORTACIÓN: Inicial Adicional (marcar lo que proceda).

DESCRIPCIÓN:

1.- Efectivo

Moneda	Importe	Cuenta Corriente de Depósito

2.- Inversiones Renta Fija

Descripción	Nº Títulos	Valor Nominal	Saldo Valorado

3.- Inversiones Renta Variable

Descripción	Nº Títulos	Valor Nominal	Saldo Valorado

4.- Fondos Inversión

Descripción	Nº Participaciones	Saldo Valorado

5.- Otros Activos

Descripción	Nº Títulos	Valor Nominal	Saldo Valorado

Si los valores o activos estuvieran depositados en otra/s entidad/des, el Cliente deberá indicar los datos de identificación y localización de los mismos.
• Salvo información en contrario, a facilitar por el Cliente, los valores indicados se encuentran libres de cargas, gravámenes y retenciones.

En _____, a _____ de _____ de _____

EL/LOS TITULAR/ES

DEUTSCHE BANK, Sociedad Anónima Española
p.p.

ANEXO II
Criterios generales de inversión:

CONTRATO DE GESTIÓN DE CARTERA nº 0019 NNNN NN NNNNNNNNNN

Conocidas la experiencia inversora y capacidad financiera del cliente, la entidad asume los criterios generales de inversión que se desprenden de las siguientes indicaciones:

1. Tipo de operaciones que podrán realizarse:

Firma del Cliente	Operaciones y categorías de valores o instrumentos financieros	Domicilio del emisor *		Mercados		Divisa	
		Unión Europea	Otros Estados	Valores e instrumentos negociados en mercados regulados	Valores e instrumentos no negociados en mercados regulados	Euro	Otras
	Renta fija:						
	Deuda Pública						
	Renta fija privada						
	Renta fija indicida o con opciones						
	Bonos con rendimiento indicido						
	Bonos subordinados						
	Bonos subordinados						
	Bonos convertibles y canjeables						
	Bonos con opción de amortización anticipada						
	Renta Variable:						
	Acciones y participaciones excepto IIC						
	I.I.C.:						
	Participaciones FIAMM		NA	NA	NA		
	Participaciones en FIM de renta fija		NA	NA	NA		
	Participaciones en otros FIM		NA	NA	NA		
	Participaciones en otras IIC españolas		NA				
	Participaciones en OICVM que cumplan la Directiva 85/611						
	Participaciones en OICVM, registrados ante la CNMV, que no cumplan la Directiva 85/611						
	Derivados:						
	Opciones y futuros financieros						
	Otros instrumentos derivados financieros						
	Operaciones con productos estructurados						
	Otras:						
	Cesión de valores en préstamo						
	[...]						

Márquense con una "X" todas las alternativas deseadas. Si la columna de firmas se deja totalmente en blanco, la entidad considerará que el cliente acepta únicamente las operaciones de renta fija. Cuando para un tipo de operación firmada no se marque la opción del domicilio del emisor, de mercados y de divisa, la entidad considerará que el cliente opta respectivamente, por la Unión Europea, valores e instrumentos negociados en mercados regulados y euros. El tipo de operaciones y categorías de valores o instrumentos financieros señalados podrá ampliarse o especificarse mediante cláusulas particulares anexas al contrato y debidamente firmadas.

2. Perfil general del riesgo (de menor a mayor):

Perfil	% Renta Variable	Firma del cliente
Muy Conservador	hasta 15%	Firma cliente en el perfil elegido
Conservador	hasta 30%	Firma cliente en el perfil elegido
Moderado	Hasta 45%	Firma cliente en el perfil elegido
Equilibrado	Hasta 60%	Firma cliente en el perfil elegido
Arriesgado	Hasta 75%	Firma cliente en el perfil elegido
Agresivo	Hasta 90%	Firma cliente en el perfil elegido
Muy Agresivo	Hasta 100%	Firma cliente en el perfil elegido

Firmese sólo una de las alternativas posibles. En caso de ausencia de firma, la entidad considerará que el perfil es conservador. Si aparecen firmas en varias casillas, la entidad considerará la alternativa firmada de menor riesgo.

3. Horizonte temporal de la inversión:

Horizonte	Firma del cliente*
Menos de 6 meses	Firma del cliente en horizonte escogido
Entre 6 meses y 2 años	Firma del cliente en horizonte escogido
Entre 2 años y 5 años	Firma del cliente en horizonte escogido
Más de 5 años	Firma del cliente en horizonte escogido

*El cliente debe firmar sólo una de las alternativas posibles.

4. Autorizaciones expresas del cliente:

A). Dentro de las admitidas en el apartado primero del presente anexo, el Titular autoriza expresamente al Banco para realizar las siguientes operaciones o inversiones, incluso en el supuesto de que las mismas, por sí o sumadas a las posiciones de esos mismos valores o instrumentos financieros ya existentes en la cartera gestionada, puedan representar más de un veinticinco (25) por ciento del importe total de la cartera administrada:

TIPO DE OPERACIÓN (Autorización)	Sí/No	Firma del cliente
Inversión en valores o instrumentos financieros emitidos por entidades del grupo del Banco o en Instituciones de Inversión Colectiva gestionadas dentro de aquél		Firma del cliente
Suscripción o adquisición de valores o instrumentos financieros en que alguna entidad del grupo del Banco sea asegurador o colocador de una emisión u oferta pública de venta		Firma del cliente
Los valores o instrumentos financieros resultantes de la negociación de la entidad o entidades del grupo con el cliente		Firma del cliente

Nota: Indíquese Sí o No y Firma del Cliente

B). Otras autorizaciones expresas:

TIPO DE OPERACIÓN (Autorización)	Sí/No	Firma del cliente
El cliente autoriza, con sujeción a la normativa vigente, a la utilización de las "cuentas globales" señaladas en el anexo cuando así lo exija la operativa habitual de los mercados extranjeros, pero siempre que hayan sido previamente informado de las circunstancias y los riesgos inherentes a la operativa de dichas cuentas		Firma del cliente
El cliente autoriza el envío de la información y comunicaciones derivadas de este contrato a [...]		Firma del cliente

Nota: Indíquese Sí o No y Firma del Cliente

En _____, a _____ de _____ de _____

EL/LOS TITULAR/ES

DEUTSCHE BANK, Sociedad Anónima Española
p.p

ANEXO III
Operaciones en instrumentos financieros derivados:

CONTRATO DE GESTIÓN DE CARTERA nº 0019 NNNN NN NNNNNNNNNN

Primero. Autorización general.

El Titular autoriza al Banco, que acepta, y en lo menester le concede facultades de representación tan amplias como en Derecho proceda, para que, en nombre y por cuenta del Titular, pueda operar en los Mercados de Instrumentos Financieros Derivados cualquiera que sea su naturaleza, bien directamente, bien a través de terceros, suscribiendo y formalizando todos los documentos, públicos y privados, que estime necesarios para la perfección y, en su caso, ejecución de tales operaciones, así como realizar en nombre y por cuenta del Titular los pagos y cobros pertinentes, dando siempre cumplimiento a la normativa aplicable en cada momento.

Segundo. Especificaciones para la operativa con instrumentos financieros derivados.

Como instrucciones de obligado cumplimiento en las operaciones con instrumentos financieros derivados, el Titular cursa en este acto al Banco las siguientes: (táchese lo que proceda)

- a) Finalidad de las operaciones: las operaciones con instrumentos financieros derivados se realizarán con la siguiente finalidad:

Cobertura

Inversión y cobertura

- b) El porcentaje máximo que represente la posición en derivados con finalidad de inversión, sobre el valor de la cartera, no podrá exceder del siguiente límite:

25%

50%

100%

Otros (especificar)

Tercero. Resolución del contrato de gestión de cartera.

En el caso de que se inste por alguna de las partes la resolución del contrato de gestión de cartera del que el presente documento es Anexo, encontrándose en curso operaciones formalizadas por el Banco, el Titular se compromete a constituir garantías suficientes para sufragar los costes pendientes de dichas operaciones o los que pudiera ocasionar su inmediata cancelación. Asimismo, autoriza al Banco, para que, proceda a retener el importe estimado para cubrir los costes de las operaciones en curso, así como cualesquiera otros gastos derivados de las mismas.

Cuarto. Información sobre la operativa con instrumentos financieros derivados.

El Titular manifiesta que conoce el riesgo que supone invertir en instrumentos financieros derivados, que dispone de conocimiento e información suficientes de la mecánica de funcionamiento de estas inversiones y que conoce que toda la inversión en derivados se prolonga en el tiempo con pérdidas o ganancias pendientes que habrá que garantizar.

Asimismo, el Titular declara que conoce que la utilización de instrumentos financieros derivados, tanto con la finalidad de cobertura como de inversión, comportan riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del subyacente, pudiendo multiplicar las pérdidas de valor de la cartera.

Finalmente, el Titular declara conocer que la utilización de instrumentos financieros derivados no contratados en mercados organizados de derivados conlleva riesgos adicionales, como el de que la contraparte incumpla, dada la inexistencia de una cámara de compensación que se interponga entre las partes y asegure el buen fin de las operaciones.

En _____, a _____ de _____ de _____

EL/LOS TITULAR/ES

DEUTSCHE BANK, Sociedad Anónima Española
p.p

ANEXO IV Condiciones Económicas

CONTRATO DE GESTIÓN DE CARTERA nº 0019 NNNN NN NNNNNNNNNN

Retribución del Banco para Contratos de Gestión de Carteras de Inversión

El Banco percibirá del Titular, por meses naturales vencidos, como remuneración por los servicios prestados, las comisiones, que se devengará mensualmente, establecidas en las Tarifas vigentes por sus servicios de gestión y administración de patrimonios, fijadas como máximos en el folleto informativo de Tarifas. Las retribuciones iniciales que el Banco percibirá por los servicios de gestión y administración de cartera, en función del patrimonio a gestionar, serán las siguientes:

[De acuerdo a las Tarifas Publicadas y Aprobadas en cada momento]

Otras Retribuciones:

- La base para calcular la tarifa se fijará sobre el valor del patrimonio y el saldo real disponible en la cuenta corriente administrada, correspondientes al último día de cada mes, teniendo en cuenta el período en el que se produzcan las retiradas y las aportaciones tanto de valores como de efectivo.
- Inicialmente, al vencer el primer mes natural, se cobrará la parte proporcional de la tarifa correspondiente al tiempo que lleve la cartera en administración.
- La cantidad resultante se adeudará en la cuenta corriente mencionada en la estipulación segunda de la que podrá disponer a tal fin el Banco y en la que se abonarán y cargarán igualmente todos los ingresos y gastos que se produzcan como consecuencia de la administración, gestión y representación de la cartera administrada del Titular.
- La valoración de la cartera del Titular, que también incluirá la cuenta corriente administrada, se realizará según los criterios establecidos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores para la valoración de carteras de los fondos de inversión mobiliaria.
- No se incluyen en estos importes las comisiones y gastos propios de cada operación de intermediación o mantenimiento que se realice en nombre y por cuenta del Titular, los cuales serán a cargo del titular, así como los impuestos y/o gravámenes que, en su caso, graven las operaciones. Las tarifas anteriormente consignadas así como cualesquiera comisiones o gastos que se repercutan al Titular no superan, en ningún caso, los máximos fijados en el folleto informativo de tarifas del que se hace entrega en este acto al Titular.

En _____, a _____ de _____ de _____

EL/LOS TITULAR/ES

DEUTSCHE BANK, Sociedad Anónima Española
p.p

ANEXO V
Relación de subcustodios y su valoración crediticia, utilizados por Deutsche Bank, S.A.E.,
en Mercados Extranjeros

CONTRATO DE GESTIÓN DE CARTERA nº 0019 NNNN NN NNNNNNNNNN

En _____, a _____ de _____ de _____

EL/LOS TITULAR/ES

DEUTSCHE BANK, Sociedad Anónima Española
p.p